

# POPULISMO PENAL Y JUSTICIA JUVENIL

**Sofía M. Cobo Téllez<sup>1</sup>**



**· INACIPE ·**  
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES

En el Derecho Penal, la violencia ocupa un lugar destacado tanto por su objeto de estudio (delito) como por la forma en la que se pretenden solucionar los conflictos (cárcel, inhabilitación, privación de derechos entre otros). El concepto de populismo penal, surgió en el debate internacional hace aproximadamente 15 años; a decir por Máximo Sozzo (Gómez, 2012), este debate se centra en el análisis de cómo juega la lógica populista en el ámbito penal contemporáneo, discurso que ha traído consigo un incremento en la punitividad.

En pasados días, el Presidente del Salvador Nayib Bukele emprendió la denominada “Guerra contra las Pandillas”, iniciando con la publicación del Decreto No. 333 en el que promulga el estado de excepción por 30 días en su país, con todo lo que ello implica como la suspensión de garantías constitucionales como el derecho a la asociación, la intervención de las comunicaciones privadas sin orden judicial, la restricción de otros derechos procesales, entre otras limitaciones. Esta medida trajo como consecuencia que las fuerzas del orden en El Salvador, con un amplio margen de discrecionalidad, realizaran durante este periodo, detenciones arbitrarias sin orden previa, muchas de ellas hacia personas jóvenes, pobres y altamente excluidas. Posteriormente, presentó seis iniciativas de reforma a diferentes leyes en materia penal, entre las cuales se incluyeron reformas a la Ley Penal Juvenil, mismas que fueron aprobadas el pasado 30 de marzo y evidencian a todas luces un retroceso al modelo garantista emanado de los estándares internacionales en la materia, concretamente los contenidos en la Convención Internacional de los Derechos del Niño (CIDN, 1989).

1.- Profesora-Investigadora del Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE)



· INACIPE ·  
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES

Estas reformas consistieron en aumentar las penas privativas de la libertad a las personas adolescentes de entre 12 y 16 años a 10 años y a 20 años a las personas adolescentes de entre 16 y 18 años<sup>2</sup>, lo que sin duda contradice el principio de última ratio de la privación de la libertad a personas adolescentes, emanado del artículo 37 de la CIDN que establece que la misma será excepcional y se aplicará por el tiempo más breve posible.

En términos procesales, se eliminaron los plazos máximos de la medida cautelar de prisión preventiva, por lo que la misma será aplicable hasta que se emita sentencia firme; además se juzgará a las personas jóvenes (a partir de los 12 años de edad y hasta los 17) como adultas, por la comisión de ciertos delitos, operando la denominada “transferencia” al sistema de adultos. En este sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) se ha pronunciado en contra de la figura de la transferencia en reiteradas ocasiones, concretamente en el Informe sobre la situación de NNA en el Sistema Penal de Justicia para Adultos en Estados Unidos (CoIDH, 2018) en donde concluye que al juzgar a los menores de edad dentro del Sistema Penal para Adultos, se violenta el derecho fundamental a la protección especial de acuerdo a su edad y etapa de desarrollo.

Los delitos por los cuales procede la transferencia son: Homicidio simple o agravado, extorsión, secuestro, atentados contra la libertad individual, violación, agresión sexual y robo agravado. También se incluyó el delito de agrupaciones ilícitas y organizaciones terroristas; prohíbe en estos supuestos la modificación, sustitución o revocatoria de la medida impuesta en etapa de ejecución (Asamblea Legislativa, 2022).

---

2.- Artículo 15 inciso quinto de la Ley Penal Juvenil.



· INACIPE ·  
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES

Las políticas de mano dura contra las personas adolescentes, no toman en cuenta su situación de desprotección y vulneración de derechos. Específicamente, respecto al tema de las personas menores de edad reclutadas por las organizaciones criminales, es importante considerar que tal y como lo reporta la ColDH en su Informe sobre “Violencia, Niñez y Crimen Organizado” (ColDH, 2015) los niños y las niñas son el grupo más afectado por la violencia y el actuar del crimen organizado, las políticas represivas en contra de estos grupos, han afectado principalmente a las personas adolescentes varones, de barrios pobres, que pertenecen a grupos tradicionalmente excluidos y discriminados. Muchos de ellos viven situaciones de violencia en el hogar, escuela y comunidad; su calidad educativa es deficiente y cuentan con obstáculos para acceder a oportunidades laborales y empleo digno lo que los y las pone en una situación de vulnerabilidad y facilita su captación por parte de la delincuencia. Sufren presiones, amenazas o engaños para colaborar con organizaciones criminales o grupos violentos.

Los estándares internacionales en la materia han optado por no criminalizar a los menores de edad en estas circunstancias, debido a que son utilizados y explotados por personas adultas. En este sentido, la OG No. 24 del Comité de los Derechos del Niño<sup>3</sup> sobre los derechos del niño en la justicia juvenil (CDN,2019), se pronunció –entre otros temas- respecto a los NNA reclutados y utilizados por grupos armados no estatales, en su párrafo 98. Establece que cuando están bajo el control de esos grupos, deben de ser considerados víctimas, debido a que son utilizados como escudos humanos, son víctimas de secuestro, trata, venta, matrimonio infantil, explotación sexual, utilizados para el transporte y venta de drogas entre otros delitos conexos; por lo que para el Comité de los Derechos del Niño (CDN), los Estados Parte deben velar por que todos los niños y niñas acusadas de delitos, independientemente de su gravedad o contexto, sean tratados de acuerdo a los artículos 37 y 40 de la CIDN.

3.- Que si bien es cierto no es un instrumento vinculante, se propone como un instrumento orientador de la política pública interna de los Estados Parte.



La ausencia de una política criminal coherente a los principios emanados de la CIDN, abre las puertas al populismo penal, el cual encamina al Derecho Penal a un nivel de irracionalidad que puede degenerar en un Estado Autoritario. En este sentido, es importante vigilar que el populismo punitivo, no impacte en el sistema especializado, lo cual se refleja en el aumentando penas, en la disminución de la edad de responsabilidad penal, así como en la derivación de casos a la Justicia Penal Ordinaria. Resulta indispensable elaborar una política pública armónica al modelo garantista que ponga en el centro de la misma, a las personas adolescentes y la protección de sus derechos humanos.

Es importante considerar que a pesar de que la mayoría de los países en el mundo firmaron y ratificaron la CIDN y de acuerdo a la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (ONU, 1969), todos los Estados tienen la obligación de cumplir de buena fe los tratados que ratifican y adoptar todas las medidas para darles plena vigencia, en la actualidad existen diferentes formas de enfrentar los delitos cometidos por las personas adolescentes en el mundo, la tendencia en algunos países ha sido, la de reprimir lo más posible este tipo de conductas y en otros casos la des judicialización de las causas y la aplicación de la justicia restaurativa, bajo un esquema de protección de sus derechos humanos; uno de los grandes retos de la Justicia Juvenil Internacional consiste en brindar respuestas integrales, de coordinación institucional y coherentes con la naturaleza epistémica del Sistema, si logramos encontrar esta armonía, sin duda tendremos una Justicia Juvenil más eficaz y consolidada en la región.

## FUENTES DE INFORMACIÓN:

Asamblea Legislativa (2022). Diputados aprueban seis reformas a códigos y leyes relacionadas a la protección de la población, tras crímenes de pandillas. En: [asamblea.gob.sv](http://asamblea.gob.sv).

Comité de los Derechos del Niño (2019). Observación General No. 24 sobre los derechos del niño en la justicia juvenil. En: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/12/G1927560.pdf>.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015). Informe Niñez, Violencia y Crimen Organizado. En: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violencianinez2016.pdf>.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2018). Informe sobre la situación de Niños, Niñas y Adolescentes en el sistema penal de justicia para adultos en Estados Unidos. En: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/NNA-USA.pdf>.

Gómez (2012). Entrevista a Máximo Sozzo ¿Qué es el populismo penal?. En: <https://www.redalyc.org/pdf/5526/552656551011.pdf>.

Organización de las Naciones Unidas (1969). Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. En: [https://www.oas.org/xxxivga/spanish/reference\\_docs/convencion\\_viena.pdf](https://www.oas.org/xxxivga/spanish/reference_docs/convencion_viena.pdf).

Organización de las Naciones Unidas (1989). Convención Internacional de los Derechos del Niño. En: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>.